

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 17 del artículo 1 del decreto núm. 185-14, del 26 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

A) La parcela 410351565898, con una extensión superficial de 3,423.56 m², ubicada en el municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada en el certificado de título núm. 1400025983, expedido a favor del señor Rafael Félix de Jesús por el registrador de títulos de María Trinidad Sánchez. **B)** La parcela 4103515660800, con una extensión superficial de 3,736.63 m², ubicada en el municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada en el certificado de título núm. 1400016155, expedido a favor de los señores Rafael Félix de Jesús y Natividad Brito de Félix, por el registrador de títulos de María Trinidad Sánchez.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de María Trinidad Sánchez y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 32-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 6-14, dos porciones de terrenos en la provincia Santo Domingo, propiedad de la señora Claribel Altagracia Méndez Pérez. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 32-19

VISTO: El decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los Municipios.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, las resultantes que se describen a continuación:

Designación catastral	Metros	Provincia	Propietarios
308590554117	407.68	Santo Domingo	Claribel Altagracia Méndez Pérez
308590467275	5,309.24	Santo Domingo	Claribel Altagracia Méndez Pérez

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 33-19 que excluye de la expropiación dispuesta por el Dec. No. 6-14, varias porciones de terrenos ubicadas en San Cristóbal, propiedad de los señores Ana María Santa María Correa, Francia Miguelina Brito y Claudio Dipré Isabel. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 33-19